

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

REFERENCIA:
UA OTH 76/2018

17 de diciembre de 2018

Estimado Señor Batres González,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; y Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 35/7, 37/8, 34/5, 33/12 y 33/10 del Consejo de Derechos Humanos.

Estamos enviando esta carta de conformidad con el procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otras partes interesadas (actores no estatales) en caso de producirse denuncias de violaciones de derechos humanos correspondientes a sus mandatos, mediante cartas que contengan llamamientos urgentes o mediante comunicaciones de otro tipo. La intervención puede referirse a una violación de los derechos humanos ya cometida, a una en curso o a un alto riesgo de violación. El procedimiento supone el envío al Estado en cuestión de una carta en la que constan los motivos de la denuncia, las preguntas y las preocupaciones expresadas por el o los titulares del mandato y la solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, a conductas o tendencias generalizadas de violación de derechos humanos, a situaciones que afecten a un grupo o una comunidad en particular, al contenido de alguna legislación en proyecto o en vigor, o a políticas o prácticas que no puedan considerarse plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.¹

¹ Para más información, dirigirse a la página web:
<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Communications.aspx>

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente la información que hemos recibido en relación con **la criminalización del Sr. Bernardo Caal Xól, líder indígena q'eqchi' de Santa María Cahabón en el departamento de Alta Verapaz, condenado a siete años y cuatro meses de prisión por detención ilegal y robo agravado 9 de noviembre de 2018 por el Juzgado 1º de Sentencia de Cobán, a raíz de una denuncia interpuesta por su subcontratista. Su comunidad está protestando pacíficamente contra el impacto dañino que las actividades de su empresa están teniendo sobre sus tierras y recursos naturales. Se alega que la criminalización del Sr. Caal Xól es un acto de represalia por que ha representado a su comunidad en litigio contra su empresa. El Sr. Caal Xól guarda prisión en Cobán y teme por su seguridad en la cárcel.**

Según la información recibida:

Protesta pacífica y litigio contra el proyecto Hidroeléctrico Oxec I y II

El Sr. Bernardo Caal Xól es un líder indígena q'eqchi' y defensor del medio ambiente y de los derechos humanos. Además, es maestro y sindicalista. Él forma parte del *Colectivo Ecologista Madreselva*, una organización no gubernamental que impulsa modelos sostenibles de desarrollo comunitario.

Desde principios del año 2015, el Sr. Caal Xól ha mostrado con determinación su oposición pacífica y legal, y ha presentado demandas de carácter civil, administrativo y penal, al proyecto Hidroeléctrico Oxec I y II, situado sobre los afluentes del río Cahabón en el departamento de Alta Verapaz. El Sr. Caal Xól fue designado como representante del pueblo q'eqchi' en una asamblea donde participaban 56 comunidades de la Santa María Cahabón.

El proyecto hidroeléctrico Oxec I y II es un complejo hidroeléctrico, con capacidad instalada combinada de 70MW, propiedad de la Sociedad Oxec S.A., que es a su vez propiedad de Energy Resources Capital, Corp. inscrita en Panamá, y tiene una inversión de más de \$206 Millones de dólares. En noviembre de 2015, empezó a funcionar la primera hidroeléctrica conocida como Oxec I, mientras que la segunda planta está en construcción, y su entrada en funcionamiento está prevista en 2018.

En diciembre de 2015, el Sr. Caal Xól, representando a la comunidad q'eqchi' de Cahabón, solicitó la protección constitucional de amparo ante la Corte Suprema de Justicia contra el Ministerio de Energía y Minas, alegando que la construcción de las represas violaría los derechos de los miembros de la comunidad a la vida, la salud, el medio ambiente y el equilibrio ecológico, el acceso al agua, así como los principios de legalidad y consulta con los pueblos indígenas. Se alega que por haber sido entubado, el río Oxec en muchos lugares está seco, que varias

comunidades ya no pueden hacer uso del río y que las mujeres q'eqchi' tienen que recorrer más distancia para obtener el agua.

Cabe señalar que mientras que Alta Verapaz es el departamento del país donde más hidroeléctricas operan, también es la región donde el mayor porcentaje de habitantes, más del 60 por ciento, carecen de servicio eléctrico en sus viviendas, siendo uno de los departamentos más pobres de Guatemala con un índice de pobreza extrema del 53 por ciento.

Desde 2015 el Sr. Caal Xól y otros tres líderes de la comunidad q'eqchi' que iniciaron acciones de información a las comunidades sobre irregularidades, notablemente la falta de consulta previa en el otorgamiento de las licencias de las hidroeléctricas sobre el río Cahabón, empezaron a recibir amenazas telefónicas. En 2016 aparecieron volantes anónimos y mensajes en radios locales de Alta Verapaz, calumniado a los líderes indígenas y al Colectivo Madreselva que se habían pronunciado contra las hidroeléctricas Oxec I y II.

En mayo de 2016, las comunidades indígenas de Cahabón solicitaron a la alcaldía municipal la celebración de una consulta comunitaria, tal como se prevé en el código municipal. La solicitud hizo referencia a las obligaciones asumidas en el Convenio de la OIT 169 de consultar a los pueblos indígenas, a través de sus instituciones representativas, de una manera adecuada y de buena fe. Mientras que el alcalde autorizó la celebración de una consulta con las 195 comunidades del municipio, dicha consulta fue suspendida por el Juzgado de Primera Instancia Civil de Cobán dos días antes de la fecha prevista para su realización el 31 de julio de 2016, después de que su empresa interpusiera un amparo en contra de la consulta.

En enero de 2017, la Corte Suprema de Justicia amparó a favor del Sr. Caal Xól y del pueblo q'eqchi' de Cahabón, ordenando la suspensión y que se realizará la consulta con la comunidad indígena afectada.

Esta sentencia fue parcialmente impugnada por parte del Ministerio de Energía y Minas y empresa Oxec S.A. ante la Corte de Constitucionalidad, que en abril de 2017, otorgó un amparo provisional. Los efectos del amparo provisional incluyeron la suspensión de obras y de operaciones para las hidroeléctricas Oxec I y II por varias semanas, lo cual según la misma hidroeléctrica le ocasionó pérdidas millonarias.

Entre enero y abril de 2017 se inició una campaña mediática por parte del sector privado en contra de la comunidad q'eqchi' de Cahabón, del Sr. Caal Xól y el Colectivo Madreselva. Estas iniciativas tenían la aparente finalidad de

deslegitimar la protesta social de la comunidad indígena por la defensa de sus ríos, que son sagrados según su cosmovisión.

Campañas de difamación en la prensa, la televisión y en las redes sociales acusaban al Sr. Caal Xól de haber cometido actos criminales violentos. Por ejemplo, una cámara empresarial presentó una denuncia pública y al Ministerio Público, en abril de 2017, acusando a Bernardo Caal Xól de ‘desestabilizar al sector hidroeléctrico y generar conflicto’ y por ‘delitos tipificados como actividades contra la seguridad interior de la nación según el código penal de Guatemala’.²

Paralelamente se inició una campaña de desprestigio contra el Colectivo Madreselva, la organización que acompaña al Sr. Caal Xól, acusándoles de estar en contra del desarrollo de Guatemala. Más aún, uno de los bancos más grandes del sistema, Banco Industrial, S.A., se negó a seguir manejando los fondos de dicha organización y les devolvió los fondos depositados en el mismo.

Además, se inició una campaña de presión contra los jueces de la Corte de Constitucionalidad para que tomaran una decisión pronta y final sobre el caso, llegando a publicar más de ochenta campos pagados, editoriales y notas de prensa en dos de los periódicos más influyentes a nivel nacional, exigiendo certeza jurídica para la inversión de empresas energéticas y que no se perjudique el desarrollo del país.

El 26 de mayo de 2017 la Corte de Constitucionalidad emitió una sentencia de amparo que reconoce el derecho de consulta previa, libre e informada. Sin embargo, la misma sentencia también ordena que su empresa consulte a los pueblos indígenas afectados de manera retroactiva, sin suspender los trabajos y operaciones de la hidroeléctrica. La sentencia establece un procedimiento de consulta que se debe implementar, sin consultar a la comunidad q’eqchi’ cómo quiere ser consultada acorde a su cultura, tradiciones e instituciones. En caso de que la consulta no se realice en el plazo de un año ‘por circunstancias imputables a las comunidad q’eqchi’, la sentencia manda que se continúe con el proyecto sin consultar.³

Ante la suspensión de la consulta municipal, las comunidades indígenas respondieron con múltiples protestas pacíficas y decidieron convocar una nueva consulta comunitaria con las 195 aldeas del municipio. Esta consulta comunitaria

² <https://cig.industriaguatemala.com/2017/04/27/camara-de-industria-presenta-denuncia-contra-sindicalista-bernardo-caal/>

³ Ver: Sentencia, Corte de Constitucionalidad, Expedientes Acumulados 90-2017, 91-2017 y 92-2017, Punto resolutivo II, literales a, b, c y d.

fue llevada a cabo el 27 de agosto de 2017 y en ella 26'537 personas votaron contra la implementación del proyecto, cifras que son superiores a las personas consultadas o encuestadas en el marco de la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental desarrollados años atrás, según la información brindada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Solamente 12 personas votaron a favor del proyecto. A pesar de esto, el Ministerio de Energía y Minas definió la consulta convocada por la comunidad 'carente de sustento legal'.

Se han recibido reiteradas preocupaciones de las comunidades q'eqchi' porque a pesar de la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad en el Caso Oxec I y II, no se han tomado medidas adecuadas para resolver la situación, y el Ministerio de Energía y Minas reconoce solamente un 'área de influencia de los proyectos' muy restringida donde estiman que únicamente once comunidades serán afectadas.

Criminalización del Sr. Caal Xól

Durante la tramitación del amparo arriba mencionado, el Sr. Caal Xól ha enfrentado dos procesos de persecución penal en su contra, ambos iniciados en 2015 y ambos coincidiendo con las fechas en las cuales el Sr. Caal Xól, como representante de la comunidad q'eqchi', planteó reclamos legales contra su empresa.

Los dos casos en su contra son:

Caso 1. Los hechos según la denuncia penal ante el Ministerio Público, son que Sr. Caal Xól se desempeñaba como maestro del Ministerio de Educación de Guatemala en la Escuela rural de Cahabón, y a su vez ocupaba un puesto de dirección sindical a nivel nacional. Debido a sus ocupaciones sindicales el Sr. Caal Xól, gozaba de una licencia sindical, es decir, por ser dirigente sindical se dedicaba exclusivamente a asuntos del sindicato.

En enero de 2015 el Ministerio de Educación solicitó por escrito al Sr. Caal la devolución de los salarios devengados por este en el periodo comprendido entre enero 2012 y agosto 2013. Los salarios no fueron devueltos y el Ministerio de Educación procedió a despedir al Sr. Caal, a pesar de que gozaba de fuero sindical y a demandarle penalmente ante el Ministerio Público.⁴

En marzo de 2017 el Juzgado 2º de 1ª Instancia Penal de Cobán,⁵ giró orden de captura contra el Sr. Caal Xól, por el delito de 'caso especial de estafa en contra

⁴ MP255-2015-2020, Fiscalía Distrital, Cobán, Alta Verapaz.

⁵ Juzgado 2º de 1ª Instancia Penal de Cobán, Proceso Penal Número 46005-2017-00059.

del Estado de Guatemala'. Se le acusa de haber abusado de su calidad de dirigente sindical y de haber cobrado su salario de maestro por más de un año sin haberse presentado a trabajar. Bernardo procedió a entregarse a las autoridades, y su defensa pidió cambio de la tipificación penal, el delito se cambió a 'apropiaciones indebidas' lo que le permitió continuar el proceso gozando de libertad. A la fecha el proceso se encuentra en etapa intermedia y no muestra avances debido a falta de impulso por parte del Ministerio Público de Cobán. El hecho de que el Sr. Caal Xól esté ligado a este proceso penal elimina la posibilidad procedimental de que goce de medidas sustitutivas a la prisión preventiva en cualquier otro proceso penal que se abriese en su contra.

Caso 2. Según la denuncia de octubre de 2015 ante el Ministerio Público, el 15 de octubre de 2015, alrededor de las 8:30 a.m., un grupo de tres trabajadores y un representante legal de Netzone S.A. a su vez contratista de su empresa, fueron retenidos por un grupo de cien personas. Alegan que fueron agredidos y que se robó equipo, el cual consistía en un taladro, una caja de herramientas y cable de fibra óptica, valorado mediante declaración jurada de Netzone S.A. en Q32'500 Quetzales (aproximadamente \$4'200 USD).

En fecha 20 de julio de 2017, casi dos años después de los hechos, los trabajadores y el representante legal de Netzone S.A. acuden nuevamente al Ministerio Público a ampliar su denuncia y agregar que: *'...a partir de una serie de noticias a las que han tenido acceso ha podido comprobar que dentro liderando [el] grupo de personas que les interceptó el paso [el 15 de octubre de 2015], retuvo, golpeó, robó y amenazó con armas, se encontraba el Sr. Bernardo Caal Xol quien además de forma individual le manifestó que ellos eran sirvientes de las hidroeléctricas'*.

El 9 de diciembre de 2017, el mismo tribunal que conoce la primera denuncia, el Juzgado 2º de 1ª Instancia Penal de Cobán, procedió a emitir una nueva orden de captura contra el Sr. Caal Xól, esta vez por los delitos de robo agravado, detenciones ilegales con agravaciones especiales e instigación a delinquir.⁶

Después de haberse presentado a una audiencia ante el juzgado el 30 de enero de 2018, es detenido por agentes de la policía y enviado al Centro de Detención Preventiva para hombres del municipio de Cobán. El Sr. Caal Xól no gozó de medidas sustitutivas a la cárcel por estar ligado al proceso arriba mencionado.

El 29 de mayo de 2018 en el Juzgado 2º de 1ª Instancia Penal de Cobán se celebró audiencia de ofrecimiento de prueba contra el Sr. Caal Xól. Las pruebas ofrecidas incluyeron: testimonios de los tres trabajadores víctimas, y del representante legal

⁶ Juzgado 2º de 1ª Instancia Penal de Cobán, Proceso Penal Número 16005-2017-00333.

de Netzone S.A. y tres declaraciones testimoniales de guardias de seguridad de su empresa que estaban en las entradas del complejo hidroeléctrico el día de los hechos. El querellante adhesivo se adhirió y ofreció las mismas pruebas que el Ministerio Público.

La defensa técnica del Sr. Caal Xól presentó ocho testimonios de personas que estuvieron en la concentración, tres discos que incluyen cuatrocientas veinte fotografías y catorce videos que documentaron los hechos de los cuales se le acusa. Además, presentaron dos peritajes, uno sobre la forma y estructura política de la organización comunal en Cahabón y otro peritaje histórico y social. Presentan ausencia de antecedentes policíacos y penales del Sr. Caal Xól. Además, se incluyó un listado de llamadas del teléfono que tenía el Sr. Caal Xól para poder determinar su ubicación exacta entre las 5:00 a.m. y las 2:00 p.m. del 15 de octubre de 2015, fecha en que ocurrieron los hechos que serían juzgados. El Juez resolvió aceptar todas las pruebas presentadas por el Ministerio Público, aceptar los ocho testigos, tres CDs de la defensa, así como la ausencia de antecedentes policíacos y penales. Por el contrario, no se aceptaron los peritajes de la defensa.

Dos de los testigos del Ministerio Público no se presentaron al juicio y ninguno ubicó al Sr. Caal Xól robando. En la audiencia de declaración de testigos propuestos por la defensa técnica, se presentaron las fotos y videos para demostrar que, en efecto hubo una concentración, pero esta era pacífica. El Sr. Caal Xól estuvo en el lugar de los hechos, sin embargo, no estuvo presente en el lugar de los hechos en las horas indicadas ni aparece nunca cerca del vehículo o de los agraviados, según lo manifestado por el Ministerio Público y el querellante adhesivo, Netzone S.A. Los videos muestran que el Sr. Caal Xól pidió en múltiples ocasiones a los comunitarios abstenerse de tomar acciones de hecho o violentas y a continuar con las acciones legales contra su empresa.

El Ministerio Público y el querellante solicitaron se condene a Bernardo a 14 años de cárcel. El día 9 de noviembre del 2018, el Juzgado 1° de Sentencia de Cobán procedió a dictar su veredicto en el caso contra el Sr. Caal Xól. El juez calificó el acto como ‘tumultuario’ y posicionó al Sr. Caal Xól como autor al señalarlo como instigador. En base a lo anterior, le condena a 6 años incommutables por el delito de robo agravado de: un taladro, una caja de herramientas y cierta cantidad de fibra óptica en perjuicio de Netzone S.A., contratista de su empresa. Los robos fueron probados únicamente con una declaración jurada de Netzone S.A. Por el delito de detenciones ilegales le fue impuesta una pena de 1 año con 4 meses, sumando la totalidad de la pena los 7 años con 4 meses. No lo encontró responsable del delito de Instigación a delinquir.

Sin pretender prejuzgar los hechos alegados, quisiéramos expresar nuestra consternación por la intimidación, difamación y uso de procedimientos penales contra las personas indígenas que defienden sus tierras y recursos, al parecer con el objetivo de desacreditar el ejercicio legítimo de sus derechos. A pesar de la protesta pacífica de la comunidad indígena afectada y su litigio hasta la Corte de Constitucionalidad, sus reclamos no han sido atendidos por el Estado de Guatemala. Quisiéramos señalar nuestra grave preocupación por la falta de consulta a los pueblos indígenas en los términos del Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Recordamos que la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas durante su visita oficial a Guatemala en mayo de 2018 visitó al Sr. Caal Xól en el Centro de Detención Preventiva de Cobán. Durante la visita, el Sr. Caal Xol expresó seria preocupación por su seguridad e integridad física en la cárcel. Cabe recordar que en su informe de misión a Guatemala, presentado al Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2018, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas se refirió al proyecto hidroeléctrico de Oxec en específico y a la criminalización de líderes indígenas, entre otros, el caso del Sr. Caal Xól.⁷ En su informe de misión la Relatora observó que:

'51....la incidencia de procedimientos penales contra personas indígenas que defienden sus tierras y recursos es de suma preocupación. En la mayoría de los casos, la causa subyacente es la falta de seguridad en la tenencia de la tierra de las comunidades indígenas. La criminalización ha producido un aumento de las tensiones sociales y de la desconfianza de los pueblos indígenas en el sistema de justicia.

52. Varias autoridades indígenas informaron que intentaban resolver pacíficamente los conflictos sobre la tierra, y en algunos casos emblemáticos han presentado peticiones legales para hacer valer sus derechos, llegando hasta la Corte de Constitucionalidad. Sin embargo, en la mayoría de los casos, estas peticiones tuvieron poco éxito ya que el sistema judicial no atendió sus reclamos. Llama la atención que, a la vez que estas demandas se desatienden, muchos de los dirigentes y miembros de las comunidades que las presentan se ven perseguidos por cargos penales que se procesan rápidamente en el sistema judicial. Incluso en casos en que la Corte de Constitucionalidad ha fallado a favor de las comunidades, sus dirigentes han sido blanco de procesos penales.

53. La Relatora Especial observó patrones reiterados sobre el tipo de cargos, con acusaciones de usurpación agravada, asociación ilícita, secuestro, robo, coerción, instigación al delito e incluso asesinato, varios de los cuales no gozan de medidas sustitutivas de libertad. Se recibió información sobre varias órdenes de captura emitidas

⁷ A/HRC/39/17/Add.3, paras. 35-37, 51-58, 103

a partir de evidencias débiles y de testimonios de testigos sin corroborar. Preocupa también la reiterada suspensión de audiencias, que prolonga los procesos, y los largos plazos de prisión preventiva.

54. En varios de estos casos, las empresas o grandes propietarios participan como querellantes adhesivos contra las defensoras y defensores indígenas y tienen un papel fundamental para que procedan los casos de criminalización. En este contexto, son sumamente preocupantes las alegaciones sobre colusión, a nivel local, de fiscales y jueces con compañías y terratenientes.⁸

Quisiéramos también llamar la atención sobre los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (A/HRC/17/31). Los Principios Rectores clarifican que las empresas deben respetar los derechos humanos. Esta responsabilidad constituye una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas dondequiera que operen. Se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos. Esta responsabilidad existe con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos (Principio Rector 11). Los Principios Rectores identifican dos componentes principales de su responsabilidad de respetar los derechos humanos: 1) evitar que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hacer frente a esas consecuencias cuando se produzcan; 2) tratar de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos. (Principio Rector 13). Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos (Principio Rector 17). El comentario del Principio Rector 18 resalta el papel crucial que juegan la sociedad civil y los defensores de derechos humanos para ayudar en identificar las consecuencias negativas potenciales sobre los derechos humanos. Asimismo, si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos. (Principios Rectores 22, 29 y 31).

Asimismo, quisiéramos referirnos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que Guatemala ratificó el 5 de mayo de 1992, y en particular a sus artículos 2, 9, 19 y 22. El artículo 2 declara que toda persona, cuyos derechos o libertades hayan sido violados, podrá interponer un recurso efectivo; el artículo 9 garantiza el derecho a la seguridad personal, el artículo 19 establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; y el artículo 22 establece que toda persona tiene derecho de asociarse libremente con otras, incluso para la protección de sus intereses.

⁸ A/HRC/39/17/Add.3, paras. 51-54

También nos permitimos llamar su atención hacia el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por Guatemala el 5 de junio de 1996, en particular a los artículos 6, 7, 14, 17 y 18 en los que se señala, entre otros aspectos, la obligación de consultar de manera libre y de buena fe, garantizar la protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, fue adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con un voto afirmativo de Guatemala. En particular quisiéramos referirnos al artículo 7.1 sobre el derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas indígenas; al artículo 32 sobre la obligación de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo; y al artículo 28 sobre el derecho a la reparación por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras que hayan sido confiscadas, tomadas, ocupadas, utilizadas o dañadas sin su consentimiento libre, previo e informado.

Asimismo, deseamos llamar su atención sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y, en particular, los artículos 1, 2, 5 and 6. Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la mencionada Declaración, el cual insta a los Estados a garantizar la protección de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvanse indicar información sobre los estudios de impacto ambientales realizados en este caso y si estos fueron elaborados con un enfoque de derechos humanos, tomando en cuenta los impactos sociales y culturales sobre la comunidad indígena afectada.

3. Sírvase indicar si su empresa ha tenido un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordar el impacto del proyecto Oxec I and Oxec II sobre los derechos humanos.
4. Sírvase proporcionar información sobre el por qué no consideraría – de acuerdo con su responsabilidad de respetar todos los derechos humanos – terminar todos los procesos judiciales contra individuos, incluyendo defensores de derechos humanos, enfrentando investigación y detención debido a sus actividades legítimas, protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas para reparar las consecuencias negativas provocadas, como por ejemplo a través de un mecanismo de reclamación a nivel operacional, de acuerdo a los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos.

Ante la gravedad de la situación, tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre el patrón de criminalización y hostigamiento contra los defensores de derechos humanos que promueven la protección de los derechos a la tierra, recursos naturales y medio ambiente. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con su empresa para aclarar las cuestiones relevantes.

Les quisiéremos informar que una carta sobre la misma cuestión ha sido también enviada al Gobierno de Panamá y de Guatemala y a las otras empresas involucradas.

Esta comunicación y toda respuesta recibida de su parte se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Señor Batres González, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Dante Pesce

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Victoria Lucia Tauli-Corpuz

Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Léo Heller

Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento